



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
53

## **ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO**

**RELATIVA:** A la cual propone reformar el Código Civil del Estado de Chihuahua, referente a la libertad de los padres para determinar el orden de los apellidos de sus hijos.

**PRESENTADA POR:** Se reincorpora al proceso legislativo, a solicitud del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

**LEÍDA POR:** Diputado Rubén Aguilar Jiménez (PT)

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Justicia

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 20 de octubre del 2016

**FECHA DE TURNO:** 20 de octubre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Turno económico a la Junta de  
Coordinación Parlamentaria en sesión  
del día 21 de Octubre de 2014

## H. CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTE.-

Las suscritas América Victoria Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Tania Teporaca Romero del Hierro, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en nuestro carácter de Diputadas a la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 64 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de **reformular el artículo 60 del Código Civil del Estado de Chihuahua**. Lo anterior con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la par de la evolución del pensamiento de los seres humanos, las leyes, como las normas y estándares sociales, se han ido adaptando y transformando para estar acorde a la realidad social, económica y política en la que se vive. Es por ello que, en aras de los cambios estructurales sociales, se deben de priorizar los acuerdos de las nuevas familias al permitir que en libre albedrío se determine el orden de los apellidos con los que se les identificará.

Actualmente el nombre propio o "antropónimo" tiene dos elementos principales: el nombre de pila y el apellido o nombre familiar. Éste último



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

se refiere al origen familiar que se pasa de generación en generación. La propia palabra "apellidos" se deriva del latín y se refiere a "el acto de llamar".<sup>1</sup>

Durante el auge del Imperio Romano se localizan las primeras prácticas referentes al registro de los ciudadanos sobre todo para el cumplimiento de las obligaciones que tenían respecto al Estado. En el Siglo XIV la Iglesia era quien poseía las atribuciones de llevar un registro de los nacimientos, los matrimonios y las muertes y ya en el Siglo XV con el "Concilio de Trento" se oficializa esta situación y el Estado reconocía estos registros. Es hasta la Revolución Francesa que las responsabilidades del registro civil pasan a ser obligación del Estado en favor de la libertad de culto.<sup>2</sup>

En México, es durante el Gobierno de Benito Juárez, bajo el respaldo de las "Leyes de Reforma" que se crea la Ley Orgánica del Registro Civil en 1859 para que sea el Estado y no la Iglesia quien quede a cargo de las tareas de registros de nacimientos y muertes. El logro obtenido es la separación del Estado y la Iglesia.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> CAUCE. No. 16 RUHSTALLER, Stefan. Los Elementos Constituyentes de la Antroponimia Hispanica y su Contenido Semantico y Referencial. Rescatado de:  
[http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce16/cauce16\\_07.pdf](http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce16/cauce16_07.pdf)

<sup>2</sup> Concilio de Trento, 1546, Sess. XXV in Acclam. Rescatado de:  
<http://www.mercaba.org/CONCILIOS/Trento01.htm#INICIO DEL CONCILIO DE TRENTO>

<sup>3</sup> Martínez, Rosa. 2006. Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Juárez, su Historia, Su Tiempo y su Mundo Jurídico. Las Leyes de Reforma. Rescatado de:  
[http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt6.htm#N\\*](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt6.htm#N*)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

En dicha Ley Orgánica se establecía que el padre sería quien declarará el nacimiento y el acta de nacimiento contendría, entre otras cosas, el sexo del infante, la hora, el lugar de nacimiento, apellido y residencia de los padres.

Antropológicamente se puede atribuir el orden en los apellidos contemporáneo en nuestro Estado, a la influencia de la Iglesia Católica y los preceptos que esta guarda. Socialmente, por las atribuciones que el género masculino tenía como proveedor de bienestar económico en el hogar o el que tenía derecho sobre propiedades. El reconocimiento a los derechos de las mujeres se dio gradualmente alrededor del mundo en el siglo XX, cambiando paradigmas en cuanto al trabajo, tareas, derechos ciudadanos, obligaciones, entre otros.

La lucha por la defensa y la protección de los derechos humanos y sus garantías sigue en pie, sobre todo en lo referente a la igualdad sustantiva. Es así como seguimos trabajando en la adecuación del marco jurídico, logrando la eficiencia de los procesos que de él emanan, conciliando los objetivos con la realidad y los derechos inherentes.

En este sentido, uno de los principales objetivos es lograr romper paradigmas o costumbres que no van acorde a ello y que causan discriminación. Es así como el fin de la reforma al artículo 60 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en lo referente al orden de apellidos, es generar las condiciones necesarias dentro de la Ley para promover la igualdad entre mujeres y hombres al ofrecer las mismas oportunidades. Como referencias encontramos países como Portugal y Brasil que designan primero el apellido materno y después el paterno, España



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

desde 1999 otorga libertad a las familias para que elijan el orden de los apellidos.

La Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW) establece que se tomaran: *"Medidas adecuadas para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial"*.

Con la propuesta se da la posibilidad a los padres para que sean ellos quienes decidan la estructura del nombre familiar que ha de seguirse al momento de registrar a sus hijos, ya sea primero el de la madre o el del padre, y siendo este orden el mismo que ha de seguirse para el registro de los demás descendientes de la misma filiación.

La libertad que se propone para las parejas que de mutuo acuerdo elijan el orden de la filiación que les corresponderá, permitirá llegar a diálogos que beneficien a la familia. Se debe de considerar que todas las familias que ya cuenten con una denominación, deberán de conservarla para lograr la certeza jurídica que por derecho obtienen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Respetable Asamblea el siguiente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 60 del Código Civil del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 60.** El nombre está constituido por el nombre propio, primero y segundo apellidos.

Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

- I. No podrá integrarse por más de dos sustantivos, **en el entendido de que cuando alguna de estas produzca confusión en cuanto al sexo del registrado, la otra deberá determinarlo.**
- II. No se conformará con palabras denigrantes de la personalidad, **ni que generen ridículo social;**
- III. No se emplearán apodos; y
- IV. No podrá constituirse con números.

Los apellidos corresponderán **a los primeros apellidos parentales. El orden de éstos se determinara por común acuerdo, y este orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación. En caso de desacuerdo, el juez determinará el orden a seguirse.**

En el supuesto de que no exista reconocimiento expreso o presuntivo del padre, se utilizarán los de la madre.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

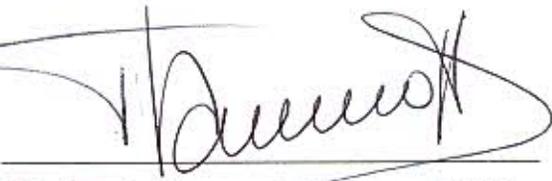
**ECONOMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los Veintiún Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Catorce.

**ATENTAMENTE**



Dip. América Victoria Aguilar Gil



Dip. Tania Teporaca Romero Del Hierro